

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL (BOLETÍN
N°16821-19) .**

Santiago, 19 de agosto de 2025

N° 174-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), promoviendo su creación, desarrollo, innovación e implementación, proporcionando un marco normativo que vele por el desarrollo sostenible y ético de la IA al servicio de las personas, respetuoso de los principios democráticos y del Estado de Derecho."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "promoverá el uso y



desarrollo de la IA" por "promoverá el uso, desarrollo de la IA y su infraestructura necesaria,".

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

"1. Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, en función de objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados o salidas, tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.".

b) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

"2. Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar múltiples funciones de aplicación general a la vez, tales como, el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros, pudiendo proporcionar resultados o salidas tanto previsibles como no previsibles.".

AL ARTÍCULO 4

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal i) del inciso primero, la expresión "Los



algoritmos generativos" por "Los algoritmos, especialmente aquellos generativos,".

b) Incorpórase, en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la frase " y de las competencias radicadas en el Consejo para la Transparencia de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.".

AL ARTÍCULO 5

4) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA que resultan incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6, por lo que la distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio de sistemas de IA destinados a tales usos se encuentra prohibida.

b) Usos de alto riesgo: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización presenta un riesgo significativo de afectación a los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa aquellos usos de sistemas de IA, que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.



d) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás usos de sistemas de IA, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

AL ARTÍCULO 6

5) Para reemplazar el literal a) por el siguiente:

“a) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental. En particular, quedarán prohibidos los usos de sistemas de IA que, mediante manipulación o engaño, tengan por finalidad o efecto alterar el comportamiento de una o más personas, menoscabando su capacidad de decisión informada y conduciéndolas a adoptar decisiones que razonablemente no habrían tomado en ausencia de ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En estos casos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.”.

AL ARTÍCULO 7

6) Para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “Uso de Sistema de IA de alto riesgo” por “Uso de riesgo alto de Sistemas de IA”.

AL ARTÍCULO 11

7) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- Uso de riesgo limitado de Sistemas de IA. La utilización de un sistema se considerará de riesgo



limitado cuando presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.”.

AL ARTÍCULO 14

8) Para incorporar, a continuación del literal e), los siguientes literales f), g) y h), nuevos:

“f) Asesorar a los distintos ministerios, respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA, en particular cuando dichos operadores sean órganos o servicios dependientes o relacionados con aquellos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y reguladores sectoriales.

g) Colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de esta ley.”.

h) Evaluar, cada cinco años, la implementación de la presente ley y su reglamento. Para ello, elaborará un informe, pudiendo formular propuestas de mejora regulatoria e implementación, cuando fuere pertinente, según el resultado de la evaluación.

El informe estará disponible al público en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la República, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de



Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado.”.

AL ARTÍCULO 18

9) Para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la forma y plazo que disponga el decreto supremo anteriormente referido.”.

AL ARTÍCULO 20

10) Para incorporar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Para efectos de fomentar la innovación de los sistemas de IA, en el marco de los espacios controlados de prueba, los órganos de la Administración del Estado que los habiliten podrán facilitar a los operadores, dentro de sus competencias, el acceso temporal, restringido y auditado a datos en formato estructurado, interoperable y seguro con sujeción a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; a la ley N° 21.658 que crea la Secretaría de Gobierno Digital, y adecúa los cuerpos legales que indica, y a la ley N° 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, incluyendo la demás normativa aplicable.”.

AL ARTÍCULO 22

11) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Medidas dirigidas a empresas de menor



tamaño", la frase "y a organizaciones de la sociedad civil".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las medidas señaladas en los literales a) y b) se dirigirán también a organizaciones de la sociedad civil que desarrollen o utilicen sistemas de IA, con arreglo a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, definidos en el reglamento a que se hace referencia en el artículo 32 de la presente ley."

AL ARTÍCULO 23

12) Para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Le corresponderá especialmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, promover, diseñar y elaborar programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA, velando por la creación de instrumentos que permitan la comprensión de la tecnología, educando acerca de los derechos y obligaciones respecto a los usos de los sistemas de IA en los términos contenidos en la presente ley, sus ventajas, potencialidades y riesgos."

AL ARTÍCULO 25

13) Para modificar el inciso primero en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal a), entre las frases "El uso de un Sistema de IA" y "que contravenga con lo dispuesto", la expresión ", por parte de un operador,".

b) Intercálase, en el literal b), entre las frases "el incumplimiento" y "de



las reglas dispuestas", la expresión ", por parte de un operador,".

c) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) Leve: el incumplimiento, por parte de un operador, de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de riesgo limitado regulados en el artículo 11. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.".

ARTÍCULO 28, NUEVO

14) Para el incorporar el siguiente artículo 28, nuevo:

"Artículo 28.- Procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo 43 de la ley N° 19.628, introducido por el numeral 14) del artículo primero de la ley N° 21.719.

Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial.".

AL ARTÍCULO 31, QUE HA PASADO A SER 32

15) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 32.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación fijará el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado, respecto de los cuales será



aplicable lo dispuesto en los artículos 8 y 11, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

a) El contenido y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

b) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los usos de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA.

c) La forma de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el artículo 8 respecto sistemas de IA de uso general, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 letra b), así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

d) Las condiciones de transparencia y seguridad que deberán cumplir los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de riesgo limitado, así como las obligaciones a las que quedarán sujetos sus operadores en función de las mismas.

Para efectos de la dictación del reglamento a que refiere el presente artículo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá considerar la calidad de micro, pequeña o mediana empresa de los operadores a los que resulten aplicables las reglas establecidas en los artículos 8 y 11 de la presente ley, siempre que exista una clara correlación entre dicha calidad y el riesgo que representa el uso del sistema de IA respectivo.



Asimismo, para efectos de la determinación de las obligaciones a las que quedarán sujetos los operadores en función de las reglas establecidas en el artículo 8 de la presente ley, el reglamento deberá considerar y distinguir entre el tipo de operador respecto el cual se exigirá una determinada obligación, a saber, proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o el distribuidor.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

16) Para suprimirlo.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

17) Para incorporar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

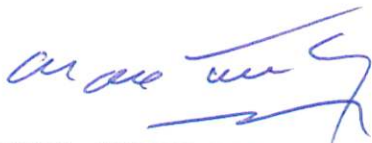
“Artículo cuarto. - El primer proceso de evaluación de la ley, a que se refiere el literal h) del artículo 14, se realizará durante el quinto año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALDO VALLE ACEVEDO
Ministro de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 244GG

I.F. N° 244/19.08.2025

I.F. N° 178/01.07.2025

I.F. N° 278/14.10.2024

I.F. N° 116/06.05.2024

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial
Boletín N° 15.869-19

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (174-373) ajustan el proyecto de ley antes mencionado en lo siguiente:

- Se realizan precisiones respecto del objeto de la ley en cuanto al enfoque en los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y se aplica en el resto del texto. Asimismo, se aclaran las definiciones de sistema de IA y sistema de IA de uso general.
- Se ratifican las competencias del Consejo para la Transparencia en materia de transparencia y acceso a la información pública en cuanto a los principios aplicables a los sistemas de IA.
- Se realizan precisiones a la clasificación de los usos de sistemas de IA, particularmente a los usos de riesgo inaceptable y usos de alto riesgo. Además, se realizan aclaraciones en la categoría de manipulación subliminal en los usos de riesgo inaceptable de sistemas IA.
- Se incorporan dos nuevas funciones del Consejo Asesor de IA. En primer lugar, se añade la función de asesorar a los distintos ministerios respecto del alcance y del modo de cumplimiento de las reglas aplicables a los operadores de sistemas de IA. En segundo lugar, se agrega la función de colaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la promoción de la alfabetización y la divulgación ciudadana en materia de IA.
- En el marco de los espacios controlados de prueba y para efectos de fomentar la innovación de los sistemas de IA, se establece que los órganos de la Administración del Estado que los habiliten podrán facilitar el acceso temporal, restringido y auditado a datos en formato estructurado, interoperable y seguro.
- Se incorpora la función de promoción, diseño y elaboración de programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA a las





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 244GG

I.F. N°244/19.08.2025

I.F. N°178/01.07.2025

I.F. N°278/14.10.2024

I.F. N°116/06.05.2024

funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- Se realizan aclaraciones respecto de las infracciones, así como del procedimiento de reclamación judicial.
- Se señala que cada 5 años se realizará una evaluación de la implementación de la ley y su reglamento, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en conjunto con el Consejo Asesor Técnico de IA.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas tanto respecto de la promoción, diseño y elaboración de programas orientados a la alfabetización y divulgación ciudadana en materia de IA, como de la elaboración del informe de evaluación de la implementación de la ley **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto a lo contenido en los Informes Financieros antecedentes, pues las tareas serán asumidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a través de su dotación y presupuesto vigente.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que regula los sistemas de inteligencia artificial.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 244GG

I.F. N°244/19.08.2025

I.F. N°178/01.07.2025

I.F. N°278/14.10.2024

I.F. N°116/06.05.2024



[Handwritten signature]
AVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

